



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20160076, DEL TITULAR *GREEN WORLD COMPOUNDING S.L.* PARA INCORPORAR LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, EN PLANTA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICOS) EN T.M. DE ABARÁN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El interesado dispone de autorización ambiental Sectorial AAS20160076 para el tratamiento de residuos, según resolución de fecha 28 de octubre de 2017.

Segundo. Por resolución de 16 de noviembre de 2021 se toma nota de la transmisión de la actividad y el cambio de titularidad de la Autorización ambiental sectorial en el expediente AAS20160076 de la empresa GWE PLASTICS, S.L. con CIF B-73780710, por la empresa GREEN WORLD COMPOUNDING S.L. con CIF B- 30675540.

Tercero. El interesado presenta en fecha 03 de agosto de 2021, solicitud de modificación No sustancial de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS20160076).

Cuarto. El interesado presenta en fecha 03 de noviembre de 2021 y reitera con fecha 21 de junio de 2023, solicitud de modificación No sustancial de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS20160076).

Quinto. El 11 de octubre de 2023, se emite informe técnico favorable, a las modificaciones presentadas, considerando que las modificaciones propuestas son NO SUSTANCIALES, dentro del ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental.

Sexto. El 22 de febrero de 2024 se da trámite de audiencia al interesado; y asimismo se le requiere justificante de pago de la tasa correspondiente al procedimiento. En fecha 26 de febrero de 2024 la mercantil presenta escrito aportando justificante de pago de la tasa requerida y solicita se continúe con la tramitación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada;





Dirección General de Medio Ambiente

debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; así como en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial de fecha 28 de octubre de 2017, concedida en el expediente AAS20160076 PROYECTO DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLÁSTICOS en el Paraje Barranco Molax, 30550 T.M. de Abarán, del titular GREEN WORLD COMPOUNDING S.L. con NIF B30675540, para incorporar a la misma la modificación no sustancial planteada por la mercantil en fecha 3 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

1º- Se pretende ampliar el listado de LER no peligrosos a tratar, SIN INCREMENTAR la capacidad de tratamiento y almacenamiento total de la planta.

LER	DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO
17 02 03	Plástico y caucho	R1201/R1203
19 12 04	Plástico y caucho	R1201/R1203
20 01 39	Plástico	R1201/R1203





Dirección General de Medio Ambiente

2º- En cuanto a los residuos generados, la actividad ha permitido identificar de forma más precisa los residuos producidos, debiéndose de añadir:

LER	DESCRIPCIÓN	Producción anual Tn / año
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01	275

3º- Se califican como no sustanciales las modificaciones planteadas por cumplir las condiciones del punto 4 del artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 28 de octubre de 2017 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 28 de octubre de 2017.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

27/02/2024 18:59:48

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0 902df6-459a-005d-e142-0050569b6280





AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20160076

GWE PLASTICS, S.L.
 C/ África, S/N
 Polígono Industrial La Serreta
 Apartado de Correos 143
 30500 MOLINA DE SEGURA
 (MURCIA)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	GWE PLASTICS, SL.	NIF/CIF:	B73780710
		NIMA:	
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Domicilio:	PARAJE BARRANCO MOLAX		
Población:	30550 ABARÁN (MURCIA)		
Actividad:	PLANTA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLÁSTICOS.		

Visto el expediente nº **AAS20160076** instruido a instancia de **GWE PLASTICS, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental sectorial para una instalación en el término municipal de Abarán (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 16 de septiembre de 2016 la mercantil GWE PLASTICS, S.L., formula solicitud de Autorización Ambiental Sectorial para una PLANTA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLÁSTICOS, en el paraje Barranco Molax del término municipal de Abarán.

El 1 de febrero de 2017 la mercantil aporta documentación complementaria: Nota simple informativa de las parcelas, histórico de ortofotos de la zona de actuación y Proyecto Básico refundido con las correcciones observadas por el técnico de la Consejería

Segundo. El 28 de junio de 2017, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente. En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Tercero. El 28 de julio de 2017 se notifica a la mercantil Propuesta de Resolución y Anexo de Prescripciones Técnicas para cumplimentar el trámite de audiencia.

24/10/2017 23:06:28
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5035495-aa04-00d1-899938967748

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; así como en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente mediante *Decreto del Presidente nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional* y en el *Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GWE PLASTICS, S.L.**, con C.I.F B73780710, Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal “PLANTA DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRITURADO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLÁSTICOS”, en paraje Barranco Molax del término municipal de Abarán; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 28 DE JUNIO DE 2017, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.





TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

El apartado **B.1.1**, del Anexo de Prescripciones Técnico de 28 de junio de 2017 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAL, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Una vez iniciada la actividad, en el plazo de dos meses desde la comunicación de inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado B.1.1.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto el órgano ambiental de la CARM como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones





de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización ambiental sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.





Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que





acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II: Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

UNDÉCIMO. Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Abarán, en cuyo término municipal se encuentra ubicada la instalación. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres

24/10/2017 23:06:28

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5035495-aa04-00d1-899938967748

